



# Asamblea General

Distr. general  
29 de septiembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo período de sesiones

Temas 133 y 134 del programa

### Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

### Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017

## Facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

La Asamblea General, en la sección III de su resolución 60/283, decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos de gastos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de financiar plazas y sufragar necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades que se planteen a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la sección III de esa resolución, esas facultades discrecionales se ejercerían de conformidad con una serie de principios determinados.

En la sección III de su resolución 64/260, la sección I de su resolución 66/258, y la resolución 68/246, la Asamblea General decidió mantener esas disposiciones en los bienios 2010-2011, 2012-2013 y 2014-2015 tras examinar los informes del Secretario General sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto que figuran en los documentos [A/64/562](#), [A/66/570](#) y [A/68/490](#), así como los informes conexos de la Comisión Consultiva, que figuran en los documentos [A/64/7/Add.18](#), [A/66/7/Add.18](#) y [A/68/7/Add.9](#).

Más recientemente, en su resolución 68/246, la Asamblea General recordó la sección I de su resolución 66/258 e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto ([A/68/7/Add.9](#)), en el que la Comisión recomendó que se mantuvieran



las facultades discrecionales a título experimental durante el bienio 2014-2015 y que la Asamblea General solicitara al Secretario General que presentara un informe exhaustivo sobre la aplicación de la iniciativa, incluso sobre el establecimiento de criterios más claros para definir las necesidades cambiantes de la Organización, a fin de asegurar que hubiera un enfoque más coherente para el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto.

Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud. Sobre la base de la experiencia adquirida en los últimos cinco bienios, el Secretario General propone que se mantenga el mecanismo de facultades discrecionales limitadas con las disposiciones vigentes, enunciadas en la sección III de la resolución 60/283, y expone en el informe que se sigan los criterios perfeccionados que se utilizan para definir las necesidades cambiantes de la Organización.

## I. Introducción

1. Tras la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) y la reafirmación por la Asamblea General de la función del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, de conformidad con el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea le solicitó que sometiera a su examen propuestas relativas a las condiciones y las medidas necesarias para que el Secretario General cumpliera con eficacia sus funciones directivas. Se habían presentado varias propuestas de reforma para que la Asamblea las examinara, entre ellas propuestas orientadas a que los recursos financieros y humanos de que disponía la Organización se utilizaran con mayor eficiencia y, de esa forma, se cumplieran mejor sus principios, objetivos y mandatos.

2. Posteriormente, en el párrafo 11 de su resolución 60/246, la Asamblea General reconoció la necesidad de que el Secretario General gozara de ciertas facultades discrecionales con respecto a la ejecución del presupuesto, dentro de los límites de unos parámetros definidos que habría de acordar la Asamblea, junto con mecanismos claros para rendir cuentas sobre su ejercicio. En ese sentido, la Asamblea, en la sección III de su resolución 60/283, decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos de gastos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de sufragar necesidades relacionadas con plazas y necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades que se plantearan a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados, a condición de que se cumplieran los principios concretos enunciados en el párrafo 8 de la sección III de la misma resolución. Las facultades discrecionales del Secretario General están limitadas a un monto total de 6 millones de dólares por bienio y, cuando la cuantía sea superior, es necesario dirigir una solicitud a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y recibir la consiguiente aprobación. La Asamblea extendió la aplicación de esas medidas a los bienios 2010-2011, 2012-2013 y 2014-2015 en virtud de sus resoluciones 64/260, 66/258 y 68/246. El experimento fue llevado a cabo por el Secretario General durante los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011, y el ejercicio de las facultades se comunicó a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, en el contexto de los informes de ejecución conexos, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea en el párrafo 9 de la sección III de su resolución 60/283.

3. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 60/283, en diciembre de 2009 el Secretario General presentó un informe sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto y recomendó que se considerara la posibilidad de mantener el mecanismo de facultades discrecionales limitadas como procedimiento establecido, con algunas modificaciones en las cuantías (véase [A/64/562](#)). En concreto, se propuso aumentar la cuantía a 30 millones de dólares (de 20 millones de dólares) y que el Secretario General ejerciera las facultades discrecionales con la anuencia previa de la Comisión Consultiva cuando la suma total utilizada superase los 10 millones de dólares por bienio (en lugar de 6 millones de dólares por bienio).

4. En su informe sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto ([A/64/7/Add.18](#)), la Comisión Consultiva observó que las facultades discrecionales habían sido otorgadas por la Asamblea General con carácter experimental y que su establecimiento oficial en tanto mecanismo, como pedía el Secretario General, constituía una decisión normativa cuya adopción incumbía a los Estados Miembros. La Comisión Consultiva no se opuso a que se mantuvieran las disposiciones vigentes para que el Secretario General ejerciera las facultades discrecionales limitadas en el bienio 2010-2011 y recomendó que se pidiera al Secretario General que presentara un informe amplio a la Asamblea en su sexagésimo sexto período de sesiones en el que se refiriera concretamente a todas las solicitudes hechas por la Asamblea en la sección III, párrafos 10 a) a d), de su resolución 60/283. En la sección III, párrafo 2, de su resolución 64/260, la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva.

5. De conformidad con la sección III, párrafo 2, de la resolución 64/260, en noviembre de 2011 el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto y recomendó que se mantuviera el mecanismo de facultades discrecionales limitadas como procedimiento establecido, con algunas modificaciones en las cuantías (véase [A/66/570](#)). En concreto, se propuso que a) la cuantía de las facultades discrecionales se aumentara a 30 millones de dólares (de 20 millones de dólares); b) el monto por encima del cual debía solicitarse la anuencia previa de la Comisión Consultiva pasara de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año; y c) se ejercieran las facultades discrecionales, en relación con el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea en las que se pedía que las decisiones se ejecutaran “dentro de los límites de los recursos existentes”, cuando se tratara de actividades de carácter intersectorial que afectaran a muchas secciones del presupuesto, para lo cual sería necesario enmendar el párrafo 8 e) de la sección III de la resolución 60/283 (véase [A/66/570](#), párr. 53).

6. En su informe ([A/66/7/Add.18](#)), la Comisión Consultiva manifestó que consideraba que establecer criterios más claros para determinar cuáles eran las actividades que habían de financiarse recurriendo a las facultades discrecionales limitadas aseguraría que hubiera un enfoque más coherente para ejercerlas en respuesta a la evolución de las necesidades en el curso del bienio. La Comisión consideró que la propuesta del Secretario General no presentaba ningún argumento o fundamento nuevo que sustentara las modificaciones propuestas al ejercicio de las facultades discrecionales limitadas, en particular la solicitud de aumentar el límite de dichas facultades de 20 millones de dólares a 30 millones de dólares y la solicitud de modificar la cuantía de las facultades discrecionales que el Secretario General podía ejercer sin la anuencia previa de la Comisión, de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año. La Comisión señaló que la tendencia de utilización bienal no indicaba que el límite vigente de 20 millones de dólares fuera insuficiente y recomendó que se solicitara al Secretario General que presentara información sobre esas cuestiones a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones. En la sección I, párrafo 2, de su resolución 66/258, la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva.

7. Atendiendo a esa solicitud, en septiembre de 2013 el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General ([A/68/490](#)) y recomendó a la Asamblea

que mantuviera el mecanismo de facultades discrecionales limitadas en el bienio 2014-2015 con las disposiciones vigentes, expuestas en la sección III de la resolución 60/283, y que no se aplicaran las modificaciones propuestas en su informe anterior sobre las facultades discrecionales limitadas (A/66/570). En su resolución 68/246, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva (A/68/7/Add.9). En este último informe, la Comisión recomendó que se mantuvieran las facultades discrecionales limitadas a título experimental durante el bienio 2014-2015 y que la Asamblea pidiera al Secretario General que presentara un informe exhaustivo sobre la aplicación de esa iniciativa, en el que se expusieran criterios más claros para determinar cuáles eran las actividades que habían de financiarse recurriendo a las facultades discrecionales limitadas, lo que aseguraría que hubiera un enfoque más coherente para su ejercicio. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de esa solicitud.

## **II. Objetivo de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto**

8. El objetivo de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto consiste en permitir que el Secretario General desempeñe sus funciones directivas con mayor eficacia mediante una redistribución de los recursos, dentro del nivel de consignaciones que hayan aprobado los Estados Miembros para un bienio determinado, a fin de atender necesidades cambiantes para las cuales no hay otros recursos disponibles.

9. Ya existen mecanismos para atender las diversas necesidades que pueden plantearse durante la ejecución de los programas como consecuencia de mandatos nuevos y ampliados. Entre los mecanismos establecidos para atender esas necesidades cabe citar la presentación de solicitudes a la Asamblea General para que apruebe el uso del fondo para imprevistos. Además, en determinadas circunstancias y dentro de ciertos límites monetarios, el Secretario General está autorizado a contraer compromisos de gastos, sin tener que solicitar la aprobación de los recursos necesarios a la Comisión Consultiva ni a la Asamblea, para llevar a cabo actividades imprevistas y extraordinarias relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, compromisos de gastos que certifique el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, y compromisos de gastos que el propio Secretario General certifique que son necesarios para la aplicación de medidas de seguridad de conformidad con la sección XI, párrafo 6, de la resolución 59/276 de la Asamblea.

10. El ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto no se inscribe dentro de los parámetros de los mecanismos de financiación descritos en el párrafo 9 ni requiere que la Asamblea General asigne nuevos fondos, ya que consiste en la redistribución de recursos a distintas secciones presupuestarias cuando no se pueden atender las necesidades con los recursos disponibles en esas secciones.

11. Las facultades discrecionales limitadas se han de aplicar de conformidad con nueve principios específicos expuestos en detalle en el párrafo 8 de la sección III de la resolución 60/283 de la Asamblea General, a saber:

- a) El experimento no se utilizará para gastos imprevistos y extraordinarios autorizados respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad;
- b) El experimento no supondrá ningún cambio en las políticas de gestión de los recursos humanos de la Organización;
- c) El proyecto de presupuesto por programas seguirá siendo el instrumento principal de que se valdrá el Secretario General para establecer los recursos y las necesidades de personal de la Organización, incluidas las necesidades para todas las propuestas de reforma acordadas por los Estados Miembros;
- d) El experimento no obstará en absoluto para que el Secretario General solicite puestos adicionales en el curso del experimento;
- e) El experimento no se aplicará en el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General en que se pida que las decisiones se ejecuten “dentro de los límites de los recursos existentes”;
- f) El experimento no supondrá cambio alguno en las disposiciones que rigen el uso del fondo para imprevistos;
- g) Las facultades discrecionales se ejercerán con la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto cuando la cuantía total supere los 6 millones de dólares por bienio;
- h) El experimento no modificará las prioridades de la Organización acordadas por la Asamblea General;
- i) La utilización de los fondos prevista en el marco del experimento se regirá por el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

### **III. Ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto**

12. Se proporcionó información amplia sobre la aplicación del mecanismo de facultades discrecionales limitadas en los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011 en los informes primero y segundo sobre la ejecución del presupuesto en los bienios respectivos y en los informes del Secretario General sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto que se presentaron a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo sexto ([A/64/562](#) y [A/66/570](#)).

13. En resumen, en los bienios 2006-2007 a 2010-2011 se utilizó el mecanismo de facultades discrecionales para la preparación para una pandemia de gripe aviar (5,2 millones de dólares); medidas de seguridad contra incendios (3,5 millones de dólares); el sistema de planificación de los recursos institucionales (2,8 millones de dólares); la preparación para una pandemia de gripe humana (8,6 millones de dólares); la prórroga de los nombramientos de magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su personal de apoyo (2 millones de dólares); el fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos (1,3 millones de dólares); y la reconstrucción y renovación de los locales de la Comisión

Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago tras el terremoto de 2010 (5,5 millones de dólares).

14. El mecanismo de facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto permite que se aprovechen los recursos no gastados dentro del nivel de consignaciones autorizado para atender las nuevas necesidades de la Organización. En el bienio 2012-2013 no se previeron recursos no gastados debido, en cierta medida, al aplazamiento de parte del nuevo cálculo de los recursos necesarios para puestos y a que las tasas de vacantes efectivas fueron inferiores a las utilizadas en el presupuesto. En su resolución 66/246, la Asamblea General decidió postergar hasta el primer informe sobre la ejecución el examen del nuevo cálculo de las proyecciones de los costos relacionados con puestos en función de los efectos de la inflación y los tipos de cambio para el bienio 2012-2013, a fin de asegurar que la consignación se ajustara a los gastos reales efectuados en relación con los puestos. Después de haber examinado el primer informe sobre la ejecución, la Asamblea, en su resolución 67/246, decidió volver a postergar el examen de las proyecciones de los costos en función de la inflación y los tipos de cambio para 2013 y los ajustes de los costos estándar relacionados con la nómina de sueldos, los gastos comunes de personal y las tasas de vacantes para el bienio 2012-2013 hasta el momento en que examinara el segundo informe sobre la ejecución, a fin de asegurar que la consignación se ajustara a los gastos reales efectuados en relación con los puestos.

15. En el bienio 2012-2013, habría sido posible recurrir al mecanismo de facultades discrecionales limitadas para sufragar parcialmente las obras de rehabilitación después de la tormenta Sandy. Sin embargo, como no se habían previsto posibles gastos inferiores a los presupuestados, el Secretario General solicitó una suma adicional de 6,1 millones de dólares para realizar trabajos urgentes de prevención en los niveles del subsuelo del edificio de la Secretaría para aminorar los posibles daños en caso de que se produjera otra inundación (véase [A/67/748](#)).

16. El hecho de que no se pudieran utilizar las facultades discrecionales para ese fin no repercutió considerablemente en la ejecución de los programas, ya que el Secretario General pudo financiar con carácter temporal las obras iniciales (por ejemplo, las tareas de limpieza) inmediatamente después de la tormenta con las consignaciones disponibles en las secciones correspondientes, a la espera de que la Asamblea General le concediera la autorización para contraer gastos adicionales y se recibieran las indemnizaciones de los seguros.

17. En el bienio 2014-2015 en curso no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto, puesto que se consideró que no había actividades que se ajustaran a los principios establecidos por la Asamblea General ni a los criterios perfeccionados que utilizaba el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización, como se refleja en la sección IV del presente informe.

18. Aunque en los bienios 2012-2013 y 2014-2015 no se ha empleado el mecanismo, como indica la pauta de utilización a lo largo de tres bienios, las facultades discrecionales limitadas han permitido que el Secretario General haya podido hacer frente de inmediato a las necesidades derivadas de desastres naturales o causados por el hombre y atender las nuevas necesidades en apoyo del cumplimiento de los mandatos sin tener que solicitar recursos adicionales a la Asamblea General.

19. En el cuadro siguiente se presenta un resumen del ejercicio de las facultades discrecionales desde 2006 hasta la fecha.

**Ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de 2006-2007 a 2014-2015**

(En dólares EE.UU.)

<i>Utilización<sup>a</sup></i>	<i>2006-2007<sup>b, c</sup></i>	<i>2008-2009<sup>d</sup></i>	<i>2010-2011<sup>e</sup></i>	<i>2012-2013 2014/2015</i>	<i>Total</i>
Preparación para una pandemia de gripe aviar	5 283 400	–	–	–	5 283 400
Preparación para una pandemia de gripe humana	–	8 556 100	–	–	8 556 100
Proyecto de planificación de los recursos institucionales	–	2 764 000	–	–	2 764 000
Seguridad contra incendios en la Sede de las Naciones Unidas	3 500 000	–	–	–	3 500 000
Fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos	–	–	826 600	–	826 600
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	–	–	2 038 200	–	2 038 200
Fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	–	–	518 900	–	518 900
Reconstrucción de los locales de la CEPAL <sup>f</sup>	–	–	5 522 900	–	5 522 900
<b>Total</b>	<b>8 783 400</b>	<b>11 320 100</b>	<b>8 906 600</b>	<b>–</b>	<b>29 010 100</b>

<sup>a</sup> Las necesidades se han financiado con economías obtenidas en diversas secciones del presupuesto por programas.

<sup>b</sup> En 2006 no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas (véase [A/64/562](#), párr. 8).

<sup>c</sup> Véase [A/64/562](#), párr. 9.

<sup>d</sup> Véanse [A/64/545](#), párr. 28, y la resolución 63/262 de la Asamblea General, secc. II, párrs. 18 a 20.

<sup>e</sup> Véase [A/66/578](#), párrs. 37 a 45.

<sup>f</sup> No refleja la suma de 1.785.000 dólares reembolsada por el seguro, que se restituyó a las secciones de origen.

#### **IV. Criterios utilizados por el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización**

20. Partiendo del análisis de la experiencia adquirida en los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011, y en consonancia con los nueve principios relacionados en el párrafo 8 de la sección III de la resolución 60/283 de la Asamblea General (véase el párrafo 11 del presente informe), los criterios perfeccionados que se han utilizado para definir las necesidades cambiantes de la Organización en el contexto de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto son los siguientes:

a) Los recursos necesarios se utilizarán para superar obstáculos imprevistos que entorpezcan la plena ejecución de los mandatos;

b) Los recursos necesarios se utilizarán después de desastres causados por el hombre o desastres naturales y crisis para facilitar la reanudación de las actividades en un entorno seguro;

c) Los recursos necesarios mencionados en a) y b) no pueden financiarse con cargo a las correspondientes secciones del presupuesto;

d) Las necesidades son de carácter excepcional (específicas del bienio en curso). Si las necesidades son de carácter recurrente y han de continuar en el bienio siguiente, los recursos se asignarán inicialmente recurriendo a las facultades discrecionales y en las propuestas presupuestarias para los períodos subsiguientes se consignarían créditos para sufragar esos gastos recurrentes.

21. En caso de que una actividad propuesta se inscriba dentro de los principios establecidos por la Asamblea General en la sección II de su resolución 60/283 (véanse los detalles en el párrafo 11) y se ajuste a los criterios establecidos y actualizados por el Secretario-General para definir las necesidades cambiantes (véase el párr. 20), se realizará un examen detallado de la ejecución de los gastos relacionados con puestos y no relacionados con puestos para determinar si se pueden liberar fondos mediante el mecanismo de facultades discrecionales para apoyar la actividad. Las facultades discrecionales se ejercerán siempre que se hayan proyectado gastos no realizados en el bienio de que se trate. Los fondos se redistribuirán únicamente de las secciones en las que se hayan proyectado gastos inferiores a los previstos debido a tasas de vacantes superiores a las presupuestadas u otras reducciones en los recursos necesarios, sin perjuicio de la aplicación plena de los mandatos respectivos.

## V. Conclusiones y recomendaciones

22. El Secretario General, habiendo analizado la experiencia adquirida en los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011, ha llegado a la conclusión de que el mecanismo de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto ofrece ventajas considerables. El mecanismo ha ayudado en particular a la Organización a ejecutar sus programas y actividades encomendados y a garantizar la seguridad del personal, ya que ha permitido satisfacer las necesidades mencionadas en el párrafo 13 del presente informe.

23. Aunque en los bienios 2012-2013 y 2014-2015 no se ejercieron las facultades discrecionales en la ejecución del presupuesto, el Secretario General sigue considerando que vale la pena mantener esas facultades porque pueden ser, una vez más, una opción oportuna o necesaria para financiar necesidades como las descritas en los párrafos 20 a) a d). El Secretario General propone por tanto que no se modifique el mecanismo de facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto establecido en la sección III de la resolución 60/283 de la Asamblea General. El Secretario General seguirá evaluando la aplicación del mecanismo de facultades discrecionales durante el bienio 2016-2017.

## **VI. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General**

24. Se solicita a la Asamblea General que:

- a) Tome nota del presente informe;
  - b) Apruebe que se mantenga el mecanismo de facultades discrecionales limitadas en el bienio 2016-2017 con arreglo a las disposiciones establecidas en la sección III de la resolución 60/283.
- \_\_\_\_\_